

Información básica sobre la cobertura de los depósitos

Los depósitos mantenidos en Caixa Ontinyent están garantizados, a excepción de los supuestos recogidos en el artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito (*), por:	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD). *Caixa Ontinyent está adherida al FGD previsto en el Real Decreto Ley 16/2011, de 14 de octubre.
Límite de la cobertura:	100.000 euros por depositante y entidad de crédito (1).
Si tiene usted más depósitos en la misma entidad de crédito:	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman, estando el total sujeto al límite de 100.000 euros (1).
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100 000 euros se aplica a cada depositante por separado (2).
Si usted en su identificación para la apertura del depósito ha utilizado un NIF, que a su vez se utiliza por terceros en la misma entidad y con el mismo fin.	El límite de 100 000 euros se aplica por NIF (3).
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito:	7 días hábiles (4).
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros
Contacto FGD:	C/ José Ortega y Gasset, 22 - 4ª planta, 28006 Madrid. Teléfono: +34 91 431 66 45 - Fax: +34 91 575 57 28 Email: info@fgd.es
Para más información:	www.fgd.es
Información adicional	Véase información más abajo

Información adicional

(1) Límite general de la protección.

El FGD garantiza los depósitos dinerarios constituidos en Caixa Ontinyent en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y cuentas a plazo. Igualmente, el FGD garantiza los depósitos de valores e instrumentos financieros garantizados previstos en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores, que hayan sido confiados a Caixa Ontinyent.

El importe garantizado y, por tanto, de reembolso asciende como máximo a 100.000 euros por depositante y entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Por ejemplo, si un depositante posee una cuenta de ahorro con 80.000 euros y una cuenta corriente con 40.000 euros, solo se le reembolsarán 100.000 euros.

(2) Límite de la protección para las cuentas en participación.

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100.000 euros se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 euros o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes.

(3) *Limite de protección por NIF*

En los supuestos en los que varias personas compartan y/o utilicen un mismo NIF para su identificación al constituir los depósitos, el importe máximo garantizado por entidad será de 100.000 euros para el conjunto de personas que compartan ese mismo NIF en su identificación.

(4) *Reembolso.*

El sistema de garantía de depósitos responsable es:

Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

C/ José Ortega y Gasset, 22 - 4ª planta, 28006 Madrid.

Teléfono: +34 91 431 66 45 - Fax: +34 91 575 57 28

Correo electrónico: info@fgd.es

Sitio Web: www.fgd.es

Le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100.000 euros, o su correspondiente valor en la divisa en la que esté denominado el depósito) en el plazo de 7 días hábiles.

Reembolsos de emergencia o provisionales: En caso de que no se haya podido disponer de ninguna cantidad en un plazo de siete días hábiles, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar www.fgd.es.

(*) *Depósitos y valores no garantizados*

No se considerarán depósitos garantizados, y estarán excluidos de la cobertura del FGD:

a) *Los depósitos realizados por las siguientes entidades:*

1.º Las entidades de crédito.

2.º Las sociedades y agencias de valores.

3.º Las entidades aseguradoras.

4.º Las sociedades de inversión mobiliaria.

5.º Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, así como las sociedades gestoras de fondos de pensiones, de los fondos de titulización y de capital-riesgo y los depósitos de las entidades que gestionan.

6.º Las sociedades gestoras de carteras y las empresas de asesoramiento financiero.

7.º Las sociedades de capital riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras.

8.º Cualquier otra entidad financiera definida en el artículo 4.1.26) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

b) *Los fondos propios de la entidad según la definición del artículo 4.1.118 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, independientemente del importe por el que se computen como tales.*

c) *Los valores representativos de deuda emitidos por la entidad de crédito, incluso los pagarés y efectos negociables.*

d) *Los depósitos cuyo titular no haya sido identificado, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o que tengan su origen en operaciones que hayan sido objeto de una sentencia penal condenatoria por delito de blanqueo de capitales.*

e) *Los depósitos constituidos en la entidad por las Administraciones Públicas con la excepción de los constituidos por entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros.*

No se considerarán valores garantizados a los efectos del Real Decreto 2606/1996 aquellos de los que sean titulares las personas mencionadas en los párrafos a) y e) precedentes.

Asimismo, y sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta para el cómputo de las aportaciones, la obligación de

pagar los importes garantizados no comprenderá a los constituidos:

- a) Con quebrantamiento de las disposiciones vigentes, en particular, los originados en operaciones en relación con las cuales haya habido una condena penal por delitos resultantes de operaciones de blanqueo de capitales.*
- b) Por clientes que hayan obtenido, a título personal, condiciones financieras que hayan contribuido a agravar la situación de la entidad, siempre que tal circunstancia haya sido determinada por sentencia firme.*
- c) Aquellas personas que actúen por cuenta de cualquiera de los depositantes excluidos en virtud del anterior y de este apartado, o en concierto con los mencionados en los párrafos a) y b) precedentes.*

Asimismo, y sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta para el cómputo de las aportaciones, la obligación de pagar los importes garantizados no comprenderá a los constituidos:

- a) Con quebrantamiento de las disposiciones vigentes, en particular, los originados en operaciones en relación con las cuales haya habido una condena penal por delitos resultantes de operaciones de blanqueo de capitales.*
- b) Por clientes que hayan obtenido, a título personal, condiciones financieras que hayan contribuido a agravar la situación de la entidad, siempre que tal circunstancia haya sido determinada por sentencia firme.*
- c) Aquellas personas que actúen por cuenta de cualquiera de los depositantes excluidos en virtud del anterior y de este apartado, o en concierto con los mencionados en los párrafos a) y b) precedentes.*